



Municipalidad Distrital
de Pimentel

Resolución de Alcaldía N° 078 - 2017-MDP/A

Pimentel, 10 de Mayo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: El Registro N.º 12199-2017 de fecha 05 de Mayo del 2017 presentado por Rosalina Carranza Dávila e Informe Legal N° 280 - 2017-MDP/OAJ de fecha 10.05.2017.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Registro N.º 12199-2017 de fecha 05 de Mayo del 2017, presentado por **ROSALINA CARRANZA DAVILA** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 061-2017-MDP/A.

Que, la Resolución de Alcaldía N° 061-2017-MDP/A resuelve en su Artículo Primero declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 034-2017-MDP/A incoada por Rosalina Carranza Davila, por los argumentos y dispositivos legales antes expuestos y agotada la vía administrativa conforme lo dispone el art. 218 inc. 218.2 ítem a) de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General..

Que, el art. 30 de la Ordenanza Municipal N° 016-2012, concordante con el artículo 209 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, el artículo 214 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 360 del Código Procesal Civil señala que *"Los recursos administrativos se ejercerán POR UNA SOLA VEZ en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente"*, consecuentemente *"Está prohibido a una parte interponer dos recursos contra una misma resolución"*.

Que el artículo 218 de la Ley N.º 27444 señala que:
"218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado."





Municipalidad Distrital
de Pimentel

218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

...

b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;..."

Que, mediante Informe Legal N° 280-2017-MDP/OAJ de fecha 10.05.2017, la Asesora Legal de la MDP OPINA que el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Alcaldía N° 061-2017-MDP/A debe ser declarado IMPROCEDENTE puesto que la resolución impugnada YA resuelve un Recurso Impugnativo (Recurso de Apelación), y de conformidad con las normas antes prescritas, los recursos se ejercitan por una sola vez, asimismo, la recurrente interpone el presente recurso, cuando ya se ha agotado la vía administrativa.

En uso de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por doña Rosalina Carranza Dávila contra la Resolución de Alcaldía N° 061-2017-MDP/A, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a Rosalina Carranza Davila, Segundo Leonelo Ascorbe Saavedra, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo, Urbano y Rural, y a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones, para su conocimiento, publicación y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Pimentel

Ing. José Fco. Gonzales Ramirez
ALCALDE